

El pasado día 6 de junio en curso, en el marco de la JORNADA REGIONAL, en Acapulco, Guerrero, la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. firmó con la Secretaría de la Reforma Agraria, el convenio mediante el cual se establecen las bases para la participación del notariado nacional en el programa "HEREDA", creado por la citada Secretaría.

Como observarán, en el documento que a continuación se transcribe, nuestro gremio, consciente de su compromiso social, recibirá las listas de sucesión de los ejidatarios, comuneros, y posesionarios, según lo establece la Ley Agraria y de acuerdo a la Ley del Notariado de cada Entidad Federativa.

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN, QUE PARA OPERAR UN PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LAS LISTAS DE SUCESESORES DE EJIDATARIOS, COMUNEROS Y POSESIONARIOS CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y LA PROCURADURÍA AGRARIA, CON LA INTERVENCIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADOS POR SUS TITULARES, LIC. MARÍA TERESA HERRERA TELLO, DR. VALDEMAR MARTÍNEZ GARZA Y LIC. JOAQUÍN CONTRERAS CANTU, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A. C., REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LIC. JORGE ALFREDO RUÍZ DEL RÍO ESCALANTE Y LIC. VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE CONOCERÁ COMO "LA SECRETARÍA", "LA PROCURADURÍA", "EL REGISTRO" Y "LA ASOCIACIÓN", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES.

ÚNICO.- En virtud de que uno de los factores de mayor trascendencia en la obtención de la paz y seguridad en el campo mexicano reside en la adjudicación de derechos a quienes deban suceder en ellos a los sujetos agrarios al momento de su fallecimiento, se ha estimado imprescindible establecer un Programa de Formalización ante Notario Público de Listas de Sucesión de Ejidatarios, Comuneros y Posesionarios, efecto para el cual se expidió el Acuerdo relativo, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación correspondiente de fecha \_\_\_\_ del mes de julio de dos mil uno, pues esto mejorará la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal y fomentará colateralmente la organización básica de los núcleos agrarios;

#### DECLARACIONES.

De "LA SECRETARÍA":

1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal a la que compete el despacho de los asuntos que señala el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre los que destaca el ejercicio de las atribuciones y facultades que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala a favor del Estado en materia agraria;

2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de su Reglamento Interior, está obligada a planear y conducir sus actividades, las de sus órganos administrativos desconcentrados y las de las entidades paraestatales sectorizadas a ella, con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los de aquellos Programas que le resulten aplicables;

3.- Que para dar certeza a los actos jurídicos relativos a la tenencia de la tierra y seguridad jurídica a los propietarios de la misma, cuenta con "EL REGISTRO", órgano desconcentrado en el que deben inscribirse, entre otros, los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad ejidal y comunal, así como las listas de sucesión que formulen ejidatarios, comuneros y

poseionarios, en términos del artículo 17 de la Ley Agraria; razón por la cual, “EL REGISTRO” interviene en la celebración del presente Convenio;

4.- Que en ejercicio de la facultad que establecen los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación y para la mejor ejecución del Programa citado en el punto precedente, ha determinado celebrar el presente Convenio de Colaboración y Concertación con “LA ASOCIACIÓN”, a fin de establecer los procedimientos idóneos para su realización y evaluación;

5.- Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de su Titular, Ciudadana Licenciada María Teresa Herrera Tello, servidora pública que cuenta con las facultades necesarias para representar a la Declarante, según lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracciones XVI y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; y,

6.- Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el primer piso del edificio marcado con el número 701 de la Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, Código Postal 04470; De “LA PROCURADURÍA”:

1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, creado por el artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por tanto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo funciones de servicio social como encargada de la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas, según lo establecido en los artículos 135 y 136 de la ya mencionada Ley Agraria;

2.- Que en términos del artículo 6° del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, la Declarante está facultada para establecer la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines que le son propios con las autoridades federales, estatales y municipales y debe, asimismo, promover la participación de los sectores social y privado a través de la concertación con ellos;

3.- Que entre sus atribuciones se encuentra la de promover medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en los ejidos y comunidades, fomentando la organización agraria básica, acción necesaria para sentar las bases que den coherencia, dinamismo y paz social al desarrollo agrario; por lo que, tiene el propósito de signar el presente instrumento para promover y ejecutar el Programa de Formalización de Listas de Sucesores ante Notario Público.

Para el efecto anterior, la Declarante adoptará las medidas necesarias a fin de que los Licenciados en Derecho que prestan servicios dentro de su estructura territorial, queden habilitados como Registradores por “EL REGISTRO” para los fines de este Programa.

4.- Que concurre a la celebración de este Convenio de Colaboración y Concertación por conducto de su Titular, Ciudadano Doctor Valdemar Martínez Garza, quien se encuentra plenamente facultado para intervenir en el presente acto, de conformidad con los artículos 144, fracción I, de la Ley Agraria y 11, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; y,

5.- Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el séptimo piso del edificio marcado con el número 11 de las Calles de Motolinía, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06000; De “EL REGISTRO”:

1.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Agraria, es un órgano desconcentrado de “LA SECRETARÍA”, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en

el que se inscribirán los documentos en los que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufran la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal;

2.- Que la normatividad agraria determina que los actos jurídicos que reconozcan, constituyan, transmitan, modifiquen o extingan derechos colectivos o individuales sobre tierras pertenecientes a núcleos de población ejidal o comunal, requieren en algunos casos de la intervención de un Notario Público, a fin de que exista total certeza jurídica para las partes, so pena de que, de no ser satisfecho este requisito, se configura una ilegalidad por vicios de forma;

Congruente con lo anterior, el artículo 17 de la Ley Agraria señala que los ejidatarios, comuneros y poseionarios tienen la posibilidad de designar a quien deba sucederles en todos los derechos inherentes a su calidad agraria. Para el efecto anterior, los sujetos agrarios deben formular una Lista de Sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia, conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos al fallecimiento del titular de los mismos.

La formalidad exigida por la Ley de la materia para que dicha Lista de Sucesión tenga plena validez, es que sea depositada en el Registro Agrario Nacional o, en su defecto, formulada ante Notario Público;

3.- Que en términos de lo establecido por los artículos 9°, 85 y 87 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, resulta obligatorio que se le de aviso acerca de las Listas de Sucesión que se formalicen ante fedatario público, para cumplir con la tarea de brindar certeza documental acerca del sucesor designado por el ejidatario, comunero o poseionario.

Congruente con la naturaleza del Programa de Formalización ante Notario Público de Listas de Sucesores de Ejidatarios, Comuneros y Poseionarios, el Declarante adoptará las medidas que resulten necesarias para habilitar como Registradores a los Licenciados en Derecho que "LA PROCURADURÍA" comisione al efecto, satisfaciendo todos los requisitos legales que resulten aplicables.

4.- Que concurre a la celebración del presente Convenio de Colaboración y Concertación por conducto de su titular, Ciudadano Licenciado Joaquín Contreras Cantú, quien cuenta con facultades suficientes para suscribirlo, atento a lo establecido por los artículos 16 y 17, fracción XIII, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; y,

5.- Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el edificio marcado con el número 195 de las Calles de 20 de Noviembre, en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 0680.

De "LA ASOCIACIÓN":

1.- Que es una Asociación Civil que agrupa a los Notarios de la República Mexicana, constituida conforme a las leyes civiles del Distrito Federal, mediante Escritura Pública Número 42907, de fecha 19 de noviembre de 1955, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Gómez Yáñez, titular en aquel entonces de la Notaría Número 17 del Distrito Federal, inscrita actualmente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales número 1449;

2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio de Colaboración y Concertación a través del Presidente y del Secretario de Organización, Ciudadanos Notarios Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante y Víctor Rafael Aguilar Molina, quienes cuentan con las facultades para celebrarlo, en los términos de la Escritura Pública Número 4229, de fecha 7 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Adolfo Jiménez González, Titular de la Notaría Número 40 de la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de Personas Morales número 1449.

3.- Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el edificio marcado con el número 454 de la Calle de Paseo de la Reforma, en la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06600.

#### CLÁUSULAS.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración y de concertación entre las partes para implementar y operar a nivel nacional el Programa de Formalización ante Notario Público de las Listas de Sucesores de Ejidatarios, Comuneros y Posesionarios, a fin de coadyuvar en el logro de la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal.

SEGUNDA.- “LA ASOCIACIÓN” colaborará en la realización de los objetivos planteados en el Programa a que se refiere el presente Convenio, mediante la participación de sus miembros en la formalización de las Listas de Sucesores que formulen los ejidatarios, comuneros y posesionarios de los diversos núcleos agrarios del País.

TERCERA.- “LA SECRETARÍA” y “LA ASOCIACIÓN” acordarán los lineamientos bajo los cuales los Notarios Públicos que sean miembros de esta última coadyuvarán al cumplimiento del objeto del presente convenio, en los términos de la Ley del Notariado de cada Entidad Federativa, prestando a los ejidatarios, comuneros y posesionarios el servicio notarial que requieran para la formalización de sus respectivas Listas de Sucesores.

Las partes convienen en que los miembros de la Asociación percibirán de cada sujeto agrario interesado, por concepto de honorarios por la prestación del servicio a que se contrae el párrafo que antecede, una suma que tenga como referencia aquélla que se paga por concepto de derechos a “EL REGISTRO” con motivo del depósito de lista de sucesores, misma que será determinada de conformidad al acuerdo que se establezca con cada Colegio o Consejo de Notarios en las Entidades Federativas.

CUARTA.- “LA PROCURADURÍA” promoverá el Programa de Formalización ante Notario Público de Listas de Sucesores de ejidatarios, Comuneros y posesionarios entre los sujetos agrarios de los ejidos y comunidades del País. Asimismo, “LA PROCURADURÍA” servirá de enlace entre “LA ASOCIACIÓN” y los Notarios Públicos miembros de ésta y los sujetos agrarios, efecto para el cual informará a aquéllos las fechas y lugares concertados con los órganos de representación de los núcleos agrarios para que los ejidatarios, comuneros o posesionarios formulen sus respectivas Listas de Sucesores.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Notarios Públicos participantes, reciban a los sujetos agrarios, en sus notarias, en los horarios que acuerden con “LA PROCURADURÍA”.

QUINTA.- “EL REGISTRO” se compromete a proporcionar a “LA ASOCIACIÓN” la información que resulte necesaria para la operación del Programa y el alcance de la finalidad propuesta.

SEXTA.- “LA ASOCIACIÓN” se compromete a promover ante los Colegios y Consejos de Notarios en las Entidades Federativas, la incorporación de sus miembros al Programa, a proponer criterios uniformes para su operación y a vincular a las Representaciones o Delegaciones de “LA

SECRETARÍA”, “LA PROCURADURÍA” y “EL REGISTRO” con aquéllos y sus asociados, a fin de que se obtenga la penetración y resultados que las partes esperan.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en el siguiente procedimiento para que los sujetos agrarios hagan la designación de sucesores ante los Notarios Públicos que sean miembros de “LA ASOCIACIÓN” y que participen en la ejecución del Programa, efecto para el cual se utilizará invariablemente el formato que determinen de común acuerdo las partes:

1. Tratándose de ejidos certificados:

a) a) “LA PROCURADURÍA” y “LA ASOCIACIÓN” establecerán las fechas para que los Notarios Públicos, en su caso, asistan a los núcleos agrarios a aplicar el Programa que es objeto de este Convenio. Una vez que se encuentren en el núcleo agrario, los titulares de derechos, con fundamento en lo previsto por el artículo 17 de la Ley Agraria, comparecerán ante el Notario Público con el objeto de formalizar la Lista de Sucesores que previamente hayan elaborado, en las que manifestarán quién es el sucesor preferente de sus derechos agrarios presente y futuros; y,

b) b) El Notario, por su parte, formalizará la lista de sucesión en los términos de su Ley del Notariado y entregará al sujeto agrario un tanto de la lista de sucesión, en la que incluya la razón respecto de los datos de la formalización.

c) c) El Notario remitirá al “EL REGISTRO”, el aviso previsto en el artículo noveno del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, quien sin cobro de derechos hará la anotación correspondiente.

2 Para ejidos en proceso de certificación:

a) a) Durante el desahogo del punto relativo a los Asuntos Generales de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, el Presidente de la Mesa de Debates informará a los asistentes que, una vez clausurada la Asamblea y aprovechando la presencia del Notario Público, siempre que se haya cumplido con lo establecido en la cláusula cuarta que antecede, los titulares de derechos que lo soliciten podrán formalizar su Lista de Sucesores ante dicho fedatario, bajo el entendido de que el Visitador Agrario ya promovió este acto entre los integrantes del núcleo y supervisó que los solicitantes del servicio satisfagan los requisitos previstos en la Cláusula siguiente del presente Convenio.

Las Listas de Sucesores que se hayan formalizado de conformidad con los procedimientos convenidos en los incisos que anteceden, quedarán bajo la responsabilidad y resguardo del Notario Público, quien dará al “EL REGISTRO” el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 9° del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

OCTAVA.- Para el debido y ágil cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración y Concertación, “LA PROCURADURÍA”, a través de sus Visitadores Agrarios, se compromete a verificar que los sujetos agrarios que deseen formalizar su Lista de Sucesores, cuenten con los

siguientes documentos:

1. Identificación oficial;

2. Documento legal que acredite los derechos respecto de los cuales se formula la Lista de Sucesores.

Para el caso de que la formalización de la Lista de Sucesores se realice inmediatamente después de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, celebrada en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, bastará con que el sujeto agrario acredite sus derechos con los acuerdos que hayan sido adoptados en la misma; y,

3. El formato de Lista de Sucesores debidamente requisitado, estableciendo el nombre de los sucesores en orden de preferencia.

NOVENA.- “EL REGISTRO” recibirá y procesará el aviso que el Notario Público realice con motivo de la formalización de la Lista de Sucesores, llevando a cabo las anotaciones pertinentes en sus Registros para dar certeza documental acerca de la formalización de la lista de sucesión.

DÉCIMA.- El presente Convenio de Colaboración y Concertación tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre del 2006, pudiéndose dar por terminado por cualquiera de las partes, previo aviso escrito que se de a las otras con sesenta días naturales de anticipación.

DÉCIMO PRIMERA.- Para la interpretación y ejecución del presente Convenio de Colaboración y de Concertación, será aplicable la Ley Agraria y, en defecto o suplencia de ésta, el Código Civil Federal.

Asimismo y por tratarse de un Convenio que las partes celebran en el entendimiento de la buena fe, cualquier diferencia de criterio que surja entre las mismas, será resuelto en amigable composición.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN Y ESTANDO DE ACUERDO QUIENES EN ÉL INTERVIENEN EN SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNO DE ELLOS.

“LA SECRETARÍA”

LIC. MARÍA TERESA HERRERA TELLO

“LA ASOCIACIÓN”

LIC. JORGE ALFREDO RUÍZ DEL RÍO ESCALANTE

LIC. VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA

“LA PROCURADURÍA”

DR. VALDEMAR MARTÍNEZ GARZA

“EL REGISTRO”

LIC. JOAQUÍN CONTRERAS CANTÚ